

INFORME SECRETARIAL.

Entra al Despacho la presente solicitud de audiencia de control de garantías, en la que se había fijado fecha para llevarla a cabo el pasado 19 de Julio de los corrientes, pero por solicitud del doctor JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO, en calidad de fiscal adscrito a la unidad 1 SRPA de Ocaña, se requiere su reprogramación, para adelantar diligencias de ubicación del menor investigado, para adelantar audiencia de FORMULACION DE IMPUTACION dentro del Radicado Fiscalía 54-498-600-1132-2019-02829-00, siendo víctima N Y R S, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO.

El Carmen, Norte de Santander 25 de Julio de 2023.

NATALI DURAN
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DESANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 201

El Carmen, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalia: 54-498-600-1132-2019-02829-00
Radicado Interno: 54-245-40-89-001-2023-00099-00
Clase de proceso: PENAL / CONTROL DE GARANTÍAS
Victima: N Y R S
Imputado Adolescente: E J R
Defensor de Familia: LAURA CONSUELO OTERO
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar nueva fecha y hora para tramitar diligencia en mención, luego de la solicitud elevada por el Fiscal encargado, doctor JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO;

RESUELVE:

PRIMERO: Se REPROGRAMAR la audiencia del presente tramite de control de garantías, para lo cual se fija el **once (11) de Agosto de 2023, a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde**, a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: se ORDENA requerir a las partes para que aporten los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer.

TERCERO: se ORDENA citar a las partes, para desarrollo de audiencia virtual, en la fecha y hora indicada, para los cual se enviará link de acceso web y demás datos necesarios. Por secretaria oficiar a la defensoría pública, para lograr la asignación de apoderado para el menor y para la víctima. Líbrese el oficio pertinente.

Por secretaria líbrese las correspondientes citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el presente proceso ejecutivo con acción personal, en el que el apoderado judicial de la entidad demandante solicita se aplique embargo del remanente que resulte dentro del proceso 2019-613, ejecutivo singular, del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, siendo demandante CREDISERVIR y en el que DORIS DEL SOCORRO SANTIAGO URIBE, es también demandada. En igual sentido, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga legal de gestionar en debida forma la notificación a la demandada, para lo cual se requiere pronunciamiento formal del despacho al respecto - Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

25 de Julio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 271

El Carmen (Norte De Santander), veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: DECRETA EMBARGO DE REMANENTE Y ORDENA NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA.

RADICADO: 2021-00109-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

DEMANDANTE: COINPROGUA LTDA.

DEMANDADO: DORIS DEL SOCORRO SANTIAGO URIBE CC 37320327

Como se precisa en el escrito que antecede y acorde con la constancia secretarial de la precedencia, este despacho judicial, al verificar que efectivamente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por ésta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2019-613, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, en contra de la aquí demandada, el Despacho dispone a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...
...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”*

Por lo anterior, se ordena emitir la correspondiente comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo con acción personal y radicado 2019-613, para efectos de que proceda el embargo decretado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Ahora bien, como quiera que se observa que fue aportado pantallazo de notificación electrónica a la demandada, que data del 28 de febrero de 2023, sin que se verifique el cumplimiento de las formalidades establecidas para este tipo de gestión, en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere al apoderado judicial de la entidad, para que aporte la constancia emitida por el servidor de recibido o de lectura de la notificación que se gestionó, en caso de no tener dicha certificación, se debe gestionar la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo establecido por los artículos 290 y 291 del CGP y la norma id.

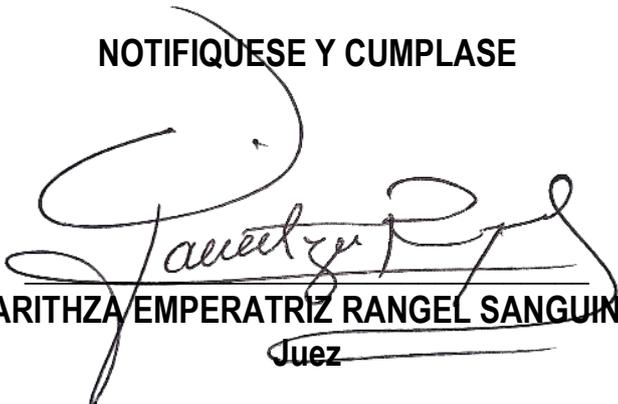
De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA conforme lo señalado por el artículo 543 del CGP, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2019-613, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Ocaña, en contra de la aquí demandada DORIS DEL SOCORRO SANTIAGO URIBE. Librar el oficio correspondiente con destino al Juzgado en mención, dentro del proceso ejecutivo antes citado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, aportar las certificaciones ordenadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto realizar las notificaciones a que haya lugar, de conformidad con lo señalado por los artículos 291 y 292 del CGP, y lo preceptuado en el artículo en mención, a la parte demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Julio 26 de 2023.



Secretaria